República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-129401765-APN-VOCIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA - EXPTE. 33.260-I Y SUS ACUMULADOS EXPTES. 35.123-I, 46.282-I, EX-2021-25213825-APN-SGAI#TFN, “GONZÁLEZ, OSCAR BERNARDO s/ recurso de apelación”

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS:

El **Expte. N° 33.260-I y sus acumulados de igual carátula Exptes. N° 35.123-I, N° 46.282-I y N°EX2021-25213825-APN-SGAI#TFN,** “**GONZÁLEZ, OSCAR BERNARDO s/ recurso de apelación**”;

CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 89/109vta., en el marco del Expediente N°33.260-I, la actora interpone recurso de apelación en los términos del art. 76, inc. b) de la Ley N°11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) contra la Resolución N° 47/09 (DV RPOS), dictada por la Sra. Jefa de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Posadas de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual se determina al apelante su obligación frente al Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los periodos fiscales 04/2007 a 12/2007, fijando el saldo a favor del organismo recaudador en la suma de pesos trescientos ocho mil cuatrocientos dos con 34/100 ($ 308.402,34) y, liquidando la suma de pesos ciento cuarenta mil seiscientos setenta y siete con 18/100 ($ 140.677,18) en concepto de intereses resarcitorios.

Expone los argumentos de hecho y fundamentos de derecho por los que considera que debe ser revocada la resolución apelada. Finalmente, ofrece prueba y hace reserva de caso federal.

II.- Que, a fs. 117/134, la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido, negando terminantemente todos y cada uno de los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos por la contribuyente, que no sean objeto de aceptación o de un expreso reconocimiento del fisco, o que surja de los antecedentes administrativos que acompaña como prueba.

En orden a las razones que expone hace reserva del caso federal y pide se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora.

III.- Que, a fs. 1037/1058, en el marco del Expe N° 35.023-I, la actora interpone recurso de apelación en los términos del art. 76, inc. b) de la Ley N°11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) contra la Resolución N°91/11(DV RPOS), dictada por la Sra. Jefa de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Posadas de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual se determina al apelante su obligación frente al Impuesto a las Ganancias, correspondiente al periodo fiscal 2007, fijando el saldo a favor del organismo recaudador en la suma de pesos cuatrocientos nueve mil setecientos ochenta y ocho con 64/100 ($ 409.788,64) y, liquidando la suma de pesos trescientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis con 26/100 ($ 336.846,26), en concepto de intereses resarcitorios.

Expone los argumentos de hecho y fundamentos de derecho por los que considera que debe ser revocada la resolución apelada. Finalmente, ofrece prueba y hace reserva de caso federal.

IV.- Que, a fs. 1068/1091, la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido, negando terminantemente todos y cada uno de los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos por la contribuyente, que no sean objeto de aceptación o de un expreso reconocimiento del fisco, o que surja de los antecedentes administrativos que acompaña como prueba.

En orden a las razones que expone hace reserva del caso federal y pide se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora.

V.- Que, a fs. 1405/1443, en el marco del Expediente N° 46.282-I, la actora interpone recurso de apelación en los términos del art. 76, inc. b) de la Ley N°11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) contra la Resolución N°01/16 (DV RPOS), dictada por el Sr. Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Posadas de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual se aplica una multa con fundamento en los artículos 46 y 47 incs. a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. ordenado en 1998 y sus modificaciones), en el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 04/2007 a 12/2007, cuyo monto asciende a la suma de pesos novecientos veinticinco mil doscientos siete con 34/100 ($925.207,34.-), equivalente a tres (3) veces el Impuesto dejado de ingresar.

Expone los argumentos de hecho y fundamentos de derecho por los que considera que debe ser revocada la resolución apelada. Finalmente, ofrece prueba y hace reserva de caso federal.

VI.- Que, a fs. 1459/1470vta., la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido, negando terminantemente todos y cada uno de los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos por la contribuyente, que no sean objeto de aceptación o de un expreso reconocimiento del fisco, o que surja de los antecedentes administrativos que acompaña como prueba.

En orden a las razones que expone hace reserva del caso federal y pide se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora.

VII.- Que, a fs. 1567/1606, en el marco del Expediente EX-2021-25213825-APN-SGAI#TFN, la actora

interpone recurso de apelación en los términos del art. 76, inc. b) de la Ley N°11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) contra la Resolución N°03/21 (DV RPOS), dictada por el Sr. Jefe (Int) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Posadas de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la cual se aplica una multa con fundamento en los artículos 46 y 47 incs. a) de la Ley 11.683 (t.o. ordenado en 1998 y sus modificaciones), en el Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2007, cuyo monto asciende a la suma de pesos ochocientos diecinueve mil quinientos setenta y siete con 28/100 ($819.577,28.-), equivalente a dos (2) veces el Impuesto dejado de ingresar.

Expone los argumentos de hecho y fundamentos de derecho por los que considera que debe ser revocada la resolución apelada. Finalmente, ofrece prueba y hace reserva de caso federal.

VIII.- Que, a fs. 1674/1688vta., la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido, negando terminantemente todos y cada uno de los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos por la contribuyente, que no sean objeto de aceptación o de un expreso reconocimiento del fisco, o que surja de los antecedentes administrativos que acompaña como prueba.

En orden a las razones que expone hace reserva del caso federal y pide se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora.

IX.- Que mediante presentación digital RE-2022-40562491-APN-SGAI#TFN, la parte actora manifiesta su acogimiento a los beneficios de la Ley 27.653. Asimismo, acompaña como prueba documental el Plan de Facilidades de Pago N° Q172503 con el detalle de las obligaciones regularizadas y los Formularios F408/NM (Cfr. fs 1701/1704).

X.- Atento el sistema de Mesa de Entrada Virtual y de Notificación Electrónica dispuesto por Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 (IF-2020-60084748-APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL-2020-44-APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020), y lo resuelto respecto del domicilio electrónico del Fisco Nacional mediante Resolución de la Presidencia de este Tribunal de fecha 1 de Octubre de 2020 (RESOL-2020-48-APN-TFN#MEC), esta Vocalía, por PV-2022-56033046-APN-VOCIV#TFN, le dio traslado al Organismo Fiscal de la presentación de la recurrente.

A consecuencia de ello, la representación fiscal mediante la presentación virtual RE-2022-112117048-APN-SGAI-TFN contesta, señalando que conforme lo informado por el área competente, *"…Dichas obligaciones han sido regularizadas a través de la Ley 27.653, en un plan de facilidades de pago con fecha 25/04/2022, incluyendo la totalidad de la pretensión fiscal que fuera reclamada en las Resoluciones aquí apeladas, más los intereses resarcitorios a dicha fecha, en un Plan de Facilidades de Pago "Q 172503"*.

Por último, señala que el contribuyente reviste el carácter de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyme) con certificado vigente hasta el 30/04/2023 y no se encuentra incurso en las causales de exclusión del art. 16 de la Ley N° 27.541, inc. a) (quiebras) y b) (delitos penal tributarios y aduaneros), ello de acuerdo con lo que surge de la consulta al Módulo de Juicios Universales del Sistema Atenea y al Sistema de Seguimiento de Causas Penales (SCP) que posee el Organismo, no pudiendo constatarse las demás causales de exclusión previstas en los incisos c) y d) de la Ley 27.541.

XI.- Que inmediatamente se elevaron los autos a consideración de la Sala “B”.

XII.- Que, en función de las constancias obrantes en autos, toda vez que se encuentra acreditado el acogimiento del recurrente al régimen bajo análisis y, no surgiendo de las constancias de autos que la actora se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley N° 27.541 (texto según Ley 27.562), corresponde tenerla por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 27.653 y artículo 57 de la Resolución General N° 5101/2021.

XIII.- Respecto de las multas discutidas en el Expte. N° 46.282-I y EX-2021-25213825-APN-SGAI#TFN que tiene como base de cálculo obligaciones que fueron objeto del desistimiento formulado por la recurrente, corresponde disponer el archivo de las actuaciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

1.- Tener a la parte recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en la presente causa, con costas, respecto de los Exptes 33.260-I y 35.123-I.

2.- Respecto de las multas discutidas en los Exptes. N° 46.282-I y EX-2021-25213825-APN-SGAI#TFN corresponde disponer el archivo de las actuaciones.

3.- Regular los honorarios de la representación fiscal, por su actuación en autos de conformidad con el monto del presente litigio, la ponderación de la extensión y la calidad de la labor profesional desarrollada como así también de las particularidades de la cuestión planteada y el resultado obtenido, en la suma de pesos veintiocho mil novecientos sesenta y siete ($28.967.-) por el patrocinio letrado; y en la suma de pesos once mil quinientos ochenta y seis con 80/100 ($11.586,8.-), por la representación procesal haciendo constar que quedan a cargo de la parte actora y que dicho monto no incluye el Impuesto al Valor Agregado. A los fines de la regulación precedente se ha tenido en cuenta las etapas efectivamente cumplidas por los profesionales beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.839, modificada por la Ley 24.432, vigente al momento en que se cumplieron dichas tareas y 6 inciso b) de la ley 27.653.

A los fines de la regulación precedente se ha tenido en cuenta la interpretación que emana de la doctrina plenaria de la Alzada en los autos “ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO” de fecha 16/12/2020.

5.- Se hace constar que los montos regulados ya contemplan la reducción prevista en el artículo 61 de la resolución General N° 5101/2021.

6.- Se deja constancia de que la presente sentencia es suscripta por los miembros titulares de las Vocalías 4ta. y 5ta. Nominación en virtud de hallarse en uso de licencia el Dr. Pablo Porporatto, Vocal Titular de la Sexta Nominación.

Regístrese, notifíquese a los domicilios electrónicos constituidos por las partes –conforme lo dispuesto en

Acta de Acuerdo celebrado el 8 de septiembre de 2020 IF-2020-60084748—APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL-2020-44-APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020-: a la actora en la CUIT 20-18112198-0 (Oscar Bernardo González) y al Fisco Nacional en la CUIT 27-27779786-6 (Dra. Mónica Cecilia Pérez). Hecho, procédase a la impresión y agregación de la presente al expediente papel y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2022.11.30 15:49:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2022.11.30 15:53:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.30 15:54:18 -03:00